

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

dispuso en el artículo 1: *“Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*, en cuyo artículo 3 establece: *“Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*

Que, el artículo 8 de la citada Resolución señala: *“Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...). Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...).”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...).”;*

Que, en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: *“Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el “Sistema para el Desarrollo de cualificaciones”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021*”;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021 establece: “... Art. 3.- La presentación del expediente físico de los procesos concluidos relacionados a calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, se extenderá y unificará hasta el 31 de mayo de 2021, considerando lo siguiente:

1. *Hasta que no se efectúe la entrega de los expedientes físicos, para la respectiva verificación, se procederá con el cambio de estado de la Resolución respectiva del sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo.*

1. *Si no se presenta expediente alguno hasta el 31 de mayo de 2021, se revocará automáticamente la Resolución expedida, quedando sin efecto; y, debiendo el usuario solicitar un nuevo trámite observando las disposiciones normativas aplicables”*

En la citada Resolución establece: Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes, considerando que el trámite efectuado para su calificación, ampliación y renovación se lo ejecuta a través del Sistema de Automatización (SAPSE).

Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo";

Que, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto para el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que, mediante Oficio S/N asignado con el número de trámite MDT-DSG-2021-16435-EXTERNO, del 21 de diciembre de 2021, GWG S.A.S. B.I.C., con RUC 0195089078001, y representante legal SIAVICHAY MOROCHO SANTIAGO EDUARDO solicitó el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para certificación de personas, en los siguientes esquemas:

1. Prevención de Riesgos laborales: Construcción y Obras Públicas;
2. Prevención de riesgos laborales: energía eléctrica;
3. Asistencia en Seguridad Industrial
4. Formación de formadores;
5. Administración de Base de Datos;
6. Gestión de Sistemas informáticos
7. Administración de Sistemas operativos- Linux
8. Desarrollo de aplicaciones tecnológicas WEB;
9. Instalaciones Eléctricas;
10. Supervisión de edificaciones y obras civiles;
11. Actividades operativas de Albañilería
12. Gestión Ambiental.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ GWG S.A.S. B.I.C., con RUC 0195089078001, del 01 de febrero de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: "*de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos adjuntos por GWG S.A.S. B.I.C, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación..*"

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

Que, mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de Reconocimiento de GWG S.A.S. B.I.C., con RUC 0195089078001, como Organismo Evaluador de la Conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2022-0024, de 02 de febrero de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, recomienda lo siguiente: Otorgar el Reconocimiento, a GWG S.A.S. B.I.C., con RUC 0195089078001, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Prevención de Riesgos laborales: Construcción y Obras Públicas;
2. Prevención de riesgos laborales: energía eléctrica;
3. Asistencia en Seguridad Industrial
4. Formación de formadores;
5. Administración de Base de Datos;
6. Gestión de Sistemas informáticos
7. Administración de Sistemas operativos- Linux
8. Desarrollo de aplicaciones tecnológicas WEB;
9. Instalaciones Eléctricas;
10. Supervisión de edificaciones y obras civiles;
11. Actividades operativas de Albañilería
12. Gestión Ambiental.

Que, los informes citados fueron aprobados por el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0165-M de 07 de marzo de 2022

Que, por un error involuntario, en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0124, del 11 de marzo de 2022, consta equivocadamente el Nro. de Ruc 01950890780010, de Siavichay Morocho Santiago Eduardo con nombre comercial "GWG S.A.S. B.I.C.",, siendo el correcto el Nro., de RUC 0195089078001, por lo tanto:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RECONOCER a la GWG S.A.S. B.I.C., con RUC 0195089078001, de la provincia del Azuay Ciudad Cuenca, Parroquia: Cuenca, Barrio: San Roque, Calle, Guayas, Número: 2-139, Intersección: Remigio Tamariz, Numero de piso:1 Referencia Diagonal a Lavandería Tomebamba, con número telefónico 0984690813 / 072817614 y correo electrónico e.siavichay@novagreen.ec, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:

| | |
|----------|---|
| 1 | <p>Esquemas: Prevención de riesgos laborales: construcción y obras públicas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Ejecutar trabajos seguros, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> |
|----------|---|

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

| | |
|---|--|
| 2 | <p>Esquema: Prevención de riesgos laborales: energía eléctrica</p> <p>Unidad de Competencia 1. Ejecutar trabajos seguros de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes</p> <p>Unidad de Competencia 2. Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes</p> <p>Unidad de Competencia 3 Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.</p> |
| 3 | <p>Esquema: Asistencia en seguridad industrial</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI).</p> <p>Unidad de Competencia 2 Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido.</p> <p>Unidad de Competencia 4 Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido</p> |
| 4 | <p>Esquema: Formación de formadores</p> <p>Unidad de Competencia 1 Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p> |
| 5 | <p>Esquema: Administración de Empresas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Administrar procesos de planificación y comercialización de la empresa, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Gestionar procesos administrativos, financieros, operacionales, recursos humanos y logísticos de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> |

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

| | |
|---|--|
| 6 | <p>Esquema: Gestión de sistemas informáticos</p> <p>Unidad de Competencia 1 Administrar los dispositivos hardware del sistema.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Instalar, configurar y administrar el software de base y de aplicación del sistema.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Asegurar equipos informáticos.</p> |
| 7 | <p>Esquema: Administración de sistemas operativos – LINUX</p> <p>Unidad de Competencia 1 Desplegar el sistema operativo y sus servicios en función de los requerimientos de la parte interesada.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Gestionar tareas de acuerdo a necesidades de la administración del sistema</p> <p>Unidad de Competencia 3 Virtualizar sistemas operativos y procesos en función del aprovechamiento y fortalecimiento de la infraestructura.</p> |
| 8 | <p>Esquema: Desarrollo de aplicaciones con tecnologías WEB</p> <p>Unidad de Competencia 1 Desarrollar elementos software en el entorno cliente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Realizar la implementación, verificación y documentación de aplicaciones web en entornos internet, intranet y extranet.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Desarrollar elementos software en el entorno servidor.</p> |
| 9 | <p>Esquema: Instalaciones eléctricas</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar actividades previas a la instalación eléctrica, de acuerdo a los requerimientos técnicos y procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Ejecutar la instalación eléctrica en edificios, locales comerciales y viviendas, de acuerdo a los requerimientos técnicos y procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Realizar el control de las instalaciones eléctricas cumpliendo con normas de higiene, salud y seguridad en el trabajo.</p> |

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

| | |
|----|--|
| 10 | <p>Esquema Supervisión de edificaciones y obras civiles</p> <p>Unidad de competencia 1 Coordinar actividades administrativas previas a la iniciación de la obra e ingreso de personal nuevo cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno, reglamento de seguridad, norma ambiental y el proyecto de obra.</p> <p>Unidad de competencia 2 Realizar el seguimiento de las actividades de la obra en función de las disposiciones de la dirección del proyecto, normas de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno, reglamento de seguridad, norma ambiental y especificaciones técnicas.</p> <p>Unidad de competencia 3 Controlar la ejecución de los rubros de la obra de acuerdo al diseño arquitectónico e ingenierías, normas de seguridad y salud en el trabajo, norma ambiental, políticas del proyecto y especificaciones técnicas</p> |
| 11 | <p>Esquema: Actividades Operativas de Albañilería</p> <p>Unidad de Competencia 1. Elaborar elementos de hormigón estructural y no estructural de acuerdo al diseño del plano arquitectónico y estructural; normativa de seguridad y salud en el trabajo; y medio ambiente.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Levantar mampostería no estructural de acuerdo al diseño de los planos arquitectónicos, normativa de seguridad y salud en el trabajo; y medio ambiente.</p> <p>Unidad de Competencia 3. Enlucir superficies horizontales y verticales de acuerdo a especificaciones técnicas; normativa de seguridad y salud en el trabajo; y medio ambiente.</p> |
| 12 | <p>Esquema: Gestión ambiental</p> <p>Unidad de Competencia 1 Gestionar la documentación normativa relativa al sistema de gestión ambiental de la organización (SGA), de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Evaluar los riesgos ambientales para la prevención de accidentes, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Ejecutar la puesta en marcha y mantenimiento del sistema de gestión ambiental (SGA), de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 4 Documentar los aspectos ambientales de la organización, de acuerdo a la normativa vigente.</p> |

Artículo 2.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de GWG S.A.S. B.I.C., con RUC 0195089078001, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señor Ingeniero

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0133

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

Marcelo Galo Martínez Guachamin
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mm/lf